



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE  
SONORA**

## **UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**“2012: POR EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LA CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**

**X X X X X X**  
P r e s e n t e .

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.X X X X X X, consistente en **“Cuántas sentencias se han dictado desde el año 2005 a la fecha en los juzgados civiles y mercantiles.? ¿Cuántas de las sentencias han sido absolutorias y cuántas condenatorias? (sic);”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que dicha solicitud fué turnada al Centro de Información Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y este informa que: *“Del año 2005 al 31 de marzo de 2012 se han dictado 26786 sentencias en los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia civil que integran al Poder Judicial del Estado de Sonora. De estas sentencias, 11808 se dictaron en los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Hermosillo.*

*Asimismo, en el período antes señalado, se han emitido 40339 sentencias en los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia mercantil que integran al Poder Judicial del Estado de Sonora. De estas sentencias, 20319 se dictaron en los Juzgados Mercantiles del Distrito Judicial de Hermosillo.*

*Por otro lado se aclara que esta Unidad Estadística no cuenta con información para determinar el sentido de las sentencias dictadas, por tanto nos vemos imposibilitados para contestar la cantidad de sentencias absolutorias y condenatorias.”*

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48,49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**